

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE A LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES, SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO Y SE DETERMINA EL PROCESO DE TRÁNSITO ENTRE DISTINTAS ETAPAS EDUCATIVAS.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA.

Proyecto de orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas.

De acuerdo con su artículo 1 la norma tiene como objeto: “desarrollar el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, regular determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, establecer la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado escolarizado en esta etapa y determinar el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas, de conformidad con el Decreto __/2022, de __ de __, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.”.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS, LAS NECESIDADES Y LOS GRUPOS DE INFANCIA SOBRE LOS QUE LA NORMA PUEDE TENER ALGÚN EFECTO.

Como se señala en la memoria justificativa del proyecto, la norma analizada proporcionará un marco normativo completo relativo a la ordenación y desarrollo del currículo en cada uno de los ciclos de la etapa. En él se expresará el proyecto educativo general y común a todos los centros docentes que impartan la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en aspectos tales como la ordenación de la etapa, la oferta educativa y la evaluación (concretando las competencias específicas, los saberes básicos y los criterios de evaluación por cada una de las áreas y ciclos), la evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, la coordinación en el tránsito entre etapas o las medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo.

Este proyecto de orden se dirige a la población que forma el alumnado de los cursos correspondientes a la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía. La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía y las orientaciones de la Unión Europea inciden en la necesidad de la adquisición de las competencias clave por parte de la ciudadanía como condición indispensable para lograr que las personas puedan alcanzar su pleno desarrollo personal, social y profesional. El aprendizaje basado en competencias incluye, además del “saber”, el “saber hacer” y el “saber ser, estar y convivir”. Se trata de formar una ciudadanía competente a través de una educación que tenga en cuenta las competencias clave que demanda la construcción de una sociedad igualitaria, plural, dinámica, emprendedora, democrática y solidaria y al efecto la norma establece el currículo de esta etapa en

FRANCISCO JOSE MORA COBO		15/09/2022	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	BndJAJ3JWUK2S04TXQNGM6HVW527VK	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Andalucía, que ordena, organiza y relaciona los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Por tanto, el primer derecho que puede identificarse en el proyecto analizado es el derecho fundamental a la educación establecido en el artículo 27 de nuestra Constitución, derecho que ha de ser ejercitado con sometimiento a los principios democrático de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

En este proyecto observamos que quedan protegidos otros derechos de la población menor, como es el fundamental para el desarrollo personal de la participación como valor educativo y como principio rector, en el sentido de que los participantes se comprometen con el resultado, lo evalúan y se responsabilizan en la búsqueda de mejoras en la medida de su capacidad y grado de desarrollo, contemplado este derecho en el artículo 56 de la ley andaluza 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía. De igual forma, están presentes otros derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes como se verá a continuación.

3. ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA INFANCIA.

La Convención sobre los Derechos del Niño, de la Asamblea General de Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1989 en su artículo 28 que “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;(…)
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar”.

Y en el artículo 29 determina los fines de esta educación:

“1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a. Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b. Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c. Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d. Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

FRANCISCO JOSE MORA COBO		15/09/2022	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	BndJAJ3JWUK2S04TXQNGM6HVW527VK	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

e. Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado”.

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil a lo largo de su articulado contempla este derecho a la educación integral e inclusiva de las personas menores tanto si conviven con su familia biológica o adoptivo o se encuentran en acogimiento familiar o residencial, instando a las Administraciones Públicas a que tengan en cuenta las necesidades de los menores al ejercer sus competencias, especialmente, entre otras, en materia de educación.

En nuestra comunidad autónoma la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía regula el derecho a la educación en su artículo 50, del que podemos destacar en relación con la materia que nos ocupa, los siguientes apartados:

“1. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho, a través de una educación inclusiva y emocional de calidad, a alcanzar el máximo desarrollo posible de todas sus capacidades individuales y sociales, intelectuales, culturales y emocionales, y en centros educativos seguros y confortables que fomenten el aprendizaje.

2. La Consejería competente en materia de educación garantizará el acceso a la misma de las niñas, niños y adolescentes en condiciones de equidad y arbitrará, en función de sus necesidades, las medidas oportunas para que el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo disponga de los recursos educativos necesarios.

3. Será uno de los objetivos fundamentales de la educación la formación para el ejercicio de la ciudadanía, en el marco de los principios de libertad, de tolerancia, solidaridad, equidad y no discriminación por razón de edad, sexo, orientación sexual, etnia, clase social, religión, discapacidad y diversidad cultural, y el fomento del respeto a todas las personas.(...)

9. El sistema educativo andaluz promoverá la formación de las niñas, niños y adolescentes en el conocimiento y ejercicio de sus derechos, así como de los deberes que los acompañan.

10. La Consejería competente en materia de educación, en los supuestos de alteración o ruptura del proceso educativo proveerá una orientación educativa acorde a estas circunstancias.(...)”.

Igualmente, en su artículo 75 regula las actuaciones en el ámbito educativo y, en particular, en su apartado 3 dispone que “La Administración educativa promoverá el diseño y la implementación de un currículo y entornos de enseñanza y aprendizaje inclusivos que acojan y presten atención a la diversidad de intereses, ritmos, necesidades, tratamientos terapéuticos y capacidades de cualquier niña, niño o adolescente”.

FRANCISCO JOSE MORA COBO		15/09/2022	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	BndJAJ3JWUK2S04TXQNGM6HVW527VK	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

En el contexto expuesto se puede afirmar que el proyecto de orden que nos ocupa es plenamente acorde con la normativa vista y fomenta los derechos en la misma establecidos.

Además, con el proyecto de orden que estamos analizando quedan garantizados otros muchos derechos recogidos en la Ley 4/2021, de 27 de julio citada tales como el derecho a la salud y a la atención sanitaria (artículo 49) con el fomento de la educación para la salud, el derecho al desarrollo de la competencia digital fomentando medidas y desarrollando estrategia que garanticen una navegación segura (artículo 52), el derecho a la cultura (artículo 53), el derecho al deporte (artículo 54) o el derecho a un medioambiente saludable, entre otros.

Hay que recordar que la educación a que tiene derecho todo niño, niña, adolescente o joven es aquella que se concibe para prepararlo para la vida cotidiana, fortalecer su capacidad de disfrutar de todos los derechos humanos y fomentar una cultura en la que prevalezcan unos valores de derechos humanos adecuados. El objetivo de la norma es habilitar al alumnado desarrollando sus aptitudes, su aprendizaje y otras capacidades, su dignidad humana, autoestima y confianza en sí mismo y ello se refuerza con las materias objetos del currículo.

Destaca en el proyecto de orden el capítulo IV sobre “Atención a la diversidad y a las diferencias individuales”. En su articulado se trata de garantizar que el alumnado con diferencias o necesidades especiales pueda tener oportunidades reales de aprendizaje en contextos educativos ordinarios, lo que se llevará a efecto mediante un conjunto de actuaciones y medidas educativas que garantizan la mejor respuesta a las necesidades y diferencias de todos y cada uno de los alumnos y alumnas en un entorno inclusivo. Todo lo cual supone el cumplimiento de los apartados 2 y 3 del artículo 50 de la Ley Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía antes citado.

Hacer también mención a que la finalidad de la norma que se ve reforzada en sus anexos, en los que se incluye el aprendizaje de materias necesarias para hacer valer los derechos de las personas menores y de que los mismos sean respetados por los demás. Así puede destacarse, entre otros objetivos de estas enseñanzas “Reconocer y valorar la diversidad y la igualdad de género, mostrando empatía y respeto por otras culturas, y reflexionando sobre cuestiones éticas, para contribuir al bienestar individual y colectivo de una sociedad en continua transformación y al logro de los valores de la integración europea” o “Participar en el entorno y la vida social de forma eficaz y constructiva desde el respeto a los valores democráticos, los derechos humanos y de la infancia y los principios y valores del Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Constitución española y la Unión Europea, valorando la función del Estado y sus instituciones en el mantenimiento de la paz y la seguridad integral ciudadana, para generar interacciones respetuosas y equitativas, y promover la resolución pacífica y dialogada de los conflictos.

Importante también es “la educación física que en la etapa de Educación Primaria prepara al alumnado para afrontar una serie de retos fundamentales que pasan, entre otros, por la adopción de un estilo de vida activo, el conocimiento de la propia corporalidad, el acercamiento a manifestaciones culturales de carácter motor, la integración de actitudes ecosocialmente responsables o el desarrollo de todos los procesos de toma de decisiones que intervienen en la resolución de situaciones motrices. Estos elementos contribuyen a que el alumnado sea motrizmente competente, facilitando así su desarrollo integral, puesto que la motricidad constituye un elemento esencial e indisoluble del propio aprendizaje”.

FRANCISCO JOSE MORA COBO		15/09/2022	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	BndJAJ3JWUK2S04TXQNGM6HVV527VK	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Todo este aprendizaje es la mejor garantía de que se respeten todos los derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de nuestra comunidad autónoma establecidos en la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía.

4. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA.

De conformidad, con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, esta Dirección General de Infancia emite el preceptivo informe, cuya finalidad radica en garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, estatal y autonómica que son aplicables en materia de menores.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, dispone que el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia será de obligado cumplimiento en la tramitación de todos los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno y que sean susceptibles de repercutir sobre los derechos de la infancia.

De este modo, tras el estudio del proyecto de orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas, se considera que el mismo tiene repercusión positiva sobre los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de Andalucía.

En Sevilla, en el día de la fecha que la firma electrónica de este documento acredita

EL DIRECTOR GENERAL DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

	FRANCISCO JOSE MORA COBO	15/09/2022	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	BndJAJ3JWUK2S04TXQNGM6HVW527VK	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			